

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. ACCION POPULAR No.2011-00116.

WILMAR HURTADO ECHEVERRI, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, al señor Juez manifiesto que por el presente CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado JORGE ELIECER MOSQUERA MENDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.3.555.914 de Remedios Ant. y T. P. No.111.629 del C. S. de la J., para que dentro del proceso de la referencia que cursa ante su Despacho, me represente, conteste la demanda de acción popular y realice las demás actuaciones pertinentes para mi defensa.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, recibir, conciliar, sustituir y reasumir este poder y en general para ejercer todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, reconocerle Personería Jurídica al señor Apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



WILMAR HURTADO ECHEVERRI
C. C. No. 71.593.265 de Medellín (Ant.)

ACEPTO:

Abogado JORGE ELIECER MOSQUERA MENDEZ
C. C. No.19.326.136 de Bogotá
T. P. No.111.629 del C. S. de la J.

NOTARIA 75 DE BOGOTÁ
Resol. 1021110 Ant. 5º

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



DECLARACION DE REPRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la Notaria 76 del Circulo de Bogota, D.C.

se presento:

Quien exhibio la C.C. No.

de

y T.P. No.

y declaro que el contenido del presente documento
es cierto y la firma que aqui aparece es la suya.

Bogotá, D.C.

Autorizo el reconocimiento





13
65



66

8/02/2012 2:35



Pasteleria

TM

FESTYTORTAS
Pasteleria

Distribuidor

8/02/2012 2:36

67



01



* 1 1 7 0 1 5 0 9 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

30 DE MARZO DE 2012 HORA 15:45:55

R034317016

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FESTYTORTAS S A S

N.I.T. : 830100178-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01154259 DEL 4 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE JUNIO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$36,599,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 127 NO. 51A - 45 NO. 103

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@festyrtortas.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 125A 40 A 81 OFICINA 103

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@festyrtortas.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000355 DE NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813004 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FESTYTORTAS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 07 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369185 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FESTYTORTAS LTDA POR EL DE: FESTYTORTAS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 07 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE ENERO DE 2010, INSCRITO EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369185 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FESTYTORTAS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000418	2002/02/25	0048	BOGOTA D.C.	2004/06/28	00940858
0000587	2008/03/13	0026	BOGOTA D.C.	2008/04/05	01203515
07	2010/01/20	0000	BOGOTA D.C.	2010/03/17	01369185

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑIA PODRÁ DESARROLLAR DENTRO DE SU OBJETO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA TAL Y COMO LO PERMITE LA LEY 1258 DE 2008. ENTRE OTRAS ACTIVIDADES PODRÁ PRODUCIR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, PANADERÍA Y PASTELERÍA. PODRÁ EXPLOTAR ACTIVOS MATERIALES E INMATERIALES MEDIANTE CONTRATOS DE LICENCIA, FRANQUICIA, CONCESIÓN O CUALQUIERA OTRA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN PERMITIDA LEGALMENTE. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ABRIR CUENTAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO ACTIVOS Y PASIVOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONTRATACIONES DE CUALQUIER TIPO CON EL ESTADO, CON ENTES OFICIALES, TERRITORIALES O CON PARTICULARES, PODRÁ EXPORTAR, IMPORTAR Y EN GENERAL HACER TODO TIPO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; INVERTIR EN SOCIEDADES CON OBJETOS SIMILARES, Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRAER TODO TIPO DE OBLIGACIONES Y DERECHOS, SIN LIMITACIONES DE NINGUNA ÍNDOLE, DIFERENTES A LAS IMPUESTAS POR LEY.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	:	\$11,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	22,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$500.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	:	\$11,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	22,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$500.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	:	\$11,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	22,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$500.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRÁ NOMBRAR A UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUE CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES EN LAS FALTAS PERMANENTES, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01528798 DEL LIBRO IX, FUE (RÓN) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HURTADO ECHEVERRY WILMAR	C.C. 000000071593265
SUPLENTE DEL GERENTE	
HURTADO BUSTAMANTE JUAN CAMILO	C.C. 000001032375816



01



* 1 1 7 0 1 5 0 9 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

30 DE MARZO DE 2012

HORA 15:45:55

R034317016

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS, TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, TANTO PRIVADOS COMO PÚBLICOS, Y EN GENERAL PARA TODOS LOS ÁMBITOS, DE TAL FORMA QUE LA SOCIEDAD EN NINGÚN CASO QUEDARÁ SIN REPRESENTACIÓN. NO OBSTANTE LA AUTONOMÍA DEL GERENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA CELEBRAR VÁLIDAMENTE ACTOS JURÍDICOS QUE GENEREN OBLIGACIONES A LA COMPAÑÍA DE CUANTÍA SUPERIOR A LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO, DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PUES, DE NO CONTAR CON ESTA AUTORIZACIÓN CARECERÁ DE CAPACIDAD PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN ESE TIPO DE ACTOS. EL GERENTE NO PODRÁ DISPONER DE ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA NI DE SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NI DE SUS MARCAS O PROPIEDAD INTELECTUAL, PUES, PARA REALIZAR TALES ACTOS DE DISPOSICIÓN DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SIN CUYA AUTORIZACIÓN CUALQUIERA DE ESOS ACTOS CARECERÁ DE VALIDEZ. FUNCIONES. ADEMÁS DE INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (1) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; (2) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; (3) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ANUAL, EL BALANCE GENERAL, EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, (4) EL DETALLE DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; (5) DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CONFORME A LA LEY Y A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA SOCIAL; (6) VIGILAR Y CONSERVAR LOS BIENES SOCIALES; (7) OTORGAR LOS MANDATOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE DEMANDEN LOS NEGOCIOS SOCIALES; (8) VELAR POR EL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS DINEROS Y VALORES DE LA COMPAÑÍA; (9) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA DONDE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES Y DEBA ASISTIR; (10) EJECUTAR LAS ORDENES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; (11) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, EN TODAS LAS ACTUACIONES EN QUE DEBA INTERVENIR, DE MANERA QUE EN NINGÚN MOMENTO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y RESPETADO LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS, ESPECIALMENTE LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRÁ NOMBRAR A UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUE CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES EN LAS FALTAS PERMANENTES, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL PRINCIPAL, SIN NECESIDAD DE FORMALISMO ALGUNO NI DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, CONTANDO CON LAS MISMAS LIMITACIONES Y PODERES DEL PRINCIPAL. CUENTAS. EL GERENTE DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, Y EN LAS OPORTUNIDADES LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE ESTABLECIDAS.

69

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Señor

JUEZ 33. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

PROCESO: ACCION POPULAR

DTE : LUIS ARTURO MENDEZ ORTIZ

DDO : FESTYTORTAS LTDA.

RAD : No. 2011-00116

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 33

D. 18
ABR 18

2 22 PM

13

SANTAPE DE BOGOTA D.C.
RECIBIDO

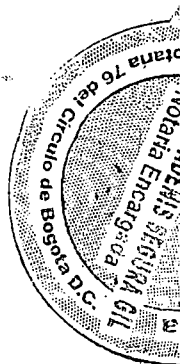
JORGE ELIECER MOSQUERA MENDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado según poder otorgado por el representante legal de FESTYTORTAS, empresa legalmente constituida con Nit No.830.100.178-2, con domicilio en ciudad de Bogotá D. C. representada legalmente por el señor WILMAR HURTADO ECHEVERRI, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.593.265 de Medellín tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. encontrándome dentro del término de ley, me permito contestar la demanda y proponer excepciones en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones insertadas en la demanda de acción popular por carecer de sustrato factico, jurídico y probatorio que ameritan en derecho una declaratoria desestimatoria de las mismas en la sentencia.

Respecto de la Pretensión Primera, a nombre de mi mandante manifiesto que se debe desestimar por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 51 No. 45-00 de la ciudad de Bogotá Barrio Venecia no viola los derechos colectivos al uso y goce de un ambiente sano ni al espacio público. No afecta el entorno, ni vulnera los derechos colectivos al goce del espacio público y de un ambiente sano, ni produce contaminación visual. No sabemos a qué se refiere el Demandante cuando dice a un derecho colectivo al uso y goce "...y la libre contaminación visual y del paisaje" que hasta donde se sabe no hay libertad de contaminación visual y del paisaje. Además el establecimiento de comercio que allí funciona no es propiedad de FESTYTORTAS S.A.S. ANTES FESTYTTORTAS LTDA, lo que se demuestra con el certificado de existencia y representación legal que se aporta con el memorial contestatorio de la demanda.

Sobre la segunda pretensión igualmente me opongo en el sentido de que



NOTARIA 76 DE BOGOTA
Regol. 11621/10 Art. 5º

3
2

no existen avisos en la fachada que violen norma legal alguna, tampoco es cierto lo que anota el actor, por cuanto este establecimiento de comercio ubicado en la dirección antes anotada no es propiedad de FESTYTORTAS S.A.S. ,Antes FESTYTORTAS LTDA . No existe violación "flagrante", considerando que lo dicho por el actor no constituye un hecho sino una interpretación acomodada de las normas.

Al Cuarto punto No es un hecho es una consideración jurídica muy subjetiva del actor Ya que no se está violando norma alguna sobre publicidad exterior visual.

EXCEPCIONES DE FONDO

I.-EXISTENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL, SU FUNCIONAMIENTO LEGAL Y LA UTILIZACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Esta excepción de merito o de fondo, se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones:

1.- Los establecimientos de comercio, son unidades comerciales debidamente inscritas ante la Cámara de Comercio y cumplen con todos los requisitos legales para ejercer su objeto social.

2.- Como tal están autorizados para funcionar como unidades de explotación comercial en la prestación del servicio de pastelería, para la comunidad y por lo tanto pueden promover sus productos utilizando la publicidad con forme a las normas legales y así poder dar a conocer sus servicios y productos y las condiciones en que se prestan. Para lo se tributa de acuerdo a lo normado.

3.- De conformidad con el artículo 516 numeral 1° del Código de Comercio, forma parte del establecimiento de comercio " la enseñanza o nombre comercial y las marcas de los productos y los servicios", y como tal se pueden promover, publicitar comercializar y anunciarlas al público ofreciéndolas para que este pueda acceder a los servicios que se les ofrecen.

4.- Como unidades comerciales que son pagan tributos a la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital de Bogotá y en los formularios de impuestos de Industria y comercio se cancela el rubro correspondiente a Avisos y tableros correspondientes al 15%.

5.- El Acuerdo Distrital No. 65 de 2002 efectivamente dice en sus artículos 23 a 25:

"Artículo 23. Hecho generador. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá:

La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

4

73

6.- Para precisar sobre los medios de publicidad que se encuentra gravados con el impuesto complementario de avisos y tableros, hemos de referirnos al Decreto Distrital 959 del 2000, complementario que reglamenta la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá. En ellos se define:

"Entiéndase por aviso conforme al numeral 13° del Código d Comercio. El conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones" (Artículo 6°)

II.- EXISTENCIA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, ACORDE CON LA NORAMTIVIDAD VIGENTE.

Esta excepción de mérito o de fondo, se fundamente en los siguientes hechos:

1.- La publicidad exterior visual utilizada por la empresa demandada en su establecimiento comercial no vulnera ninguna norma legal en razón de que los avisos que se encuentran fijados al inmueble, en propiedad privada, no ocupan espacio público y por lo tanto no violan ni incumplen con las características ordenadas en la Ley 140 de 1994 y las demás normas complementarias aplicables, tal y como se corrobora con el material fotográfico aportado con la contestación de la demanda.

2.- Como tal la empresa FESTYTORTAS, está autorizada para promover la publicidad conforme a las normas legales, como quiera que se pagan los tributos y la publicidad forma parte del paisaje urbano motivo por el cual se reglamenta.

3.- La empresa demandada, en la utilización de Propaganda Exterior Visual no incumple las normas sobre el particular.

4.- El establecimientos de comercio a través del cual desarrolla su objeto social cumple con las normas

5.- El actor extrañamente presentó demanda. Esto evidencia que su interés e intención no obedecen al ánimo de la protección de los derechos colectivos sino que por el contrario señala que su objetivo es lograr el posible pago del incentivo. Como lo plantea la consultora ANA LUCIA GUTIERREZ, en su artículo "Los incentivos de las acciones populares ¿para bien o para mal? "Que hay quienes"...indican que los incentivos han generado un serie de distorsiones en la aplicación de la figura y que existe un grupo de personas que inician acciones populares de manera indiscriminada con el objetivo único de obtener el pago del incentivo económico". Realidad que influyó para que la normatividad fuera ajustada eliminando el incentivo. Incentivo que ha sabiendas de que fue suprimido

NOTARIA 76 DE BOGOTÁ
Resol. 11621/10 Art. 5°

79

por la legislación colombiana al ser derogados los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, por la Ley 1425 de 2010, el demandante insiste en su aplicación para su propio beneficio, tratando así de engañar al señor Juez pidiendo su aplicación .

6.- No mueve a la parte demandante el sentimiento altruista de la defensa del uso, goce y disfrute de un ambiente sano para la ciudadanía. Lo que nos da a entender que escoge a sus demandados solo a aquellos que considera que puedan pagar dicho incentivo o el pago de agencias en derecho.

III.- INEXISTENCIA DE VIOLACION AL RECURSO AIRE Y PAISAJISMO NO OTRA FORMA DE AFECTACION DEL MEDIO AMBIENTE NI DEL ESPACIO PUBLICO POR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE LE ENDILGA EL ACTOR A LA PARTE DEMANDADA.

Esta excepción de merito o de fondo, se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones:

1.- El establecimiento de comercio objeto de esta demanda está ubicado sobre una zona comercial, plenamente aceptada para estos fines sector en el que no está prohibido el comercio, pues para poder ejercer estas licitas actividades se hace necesario la utilización de la publicidad en sus diferentes formas y específicamente la publicidad exterior visual, la que es permitida y en esta zona constituye un elemento inherente del paisaje urbano y la utilizada por mi poderdante no afecta los recursos o derechos colectivos aludidos.

2.- No se afecta el recurso aire y paisajismo y este tema lo manejan en la Secretaría Distrital de Ambiente en la Subdirección de Calidad de aire, Auditiva y Visual, antiguamente cuando era el DAMA. Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente se manejaba por Subdirección de calidad Ambiental. No porque sea de competencia de aquella entidad y dependencia del uso de la publicidad exterior visual deba afectar negativamente el recurso aire y al medio ambiente.

3.- La demandada se encuentra ubicada en una vía donde no está prohibido instalar publicidad exterior visual.

CONCEPTO DE PAISAJE: Etimológicamente procede de la fusión de dos términos: pagus (pedazo de tierra) y pagensis (campesinos). Es un término utilizado tanto por profesionales de las artes como de las ciencias. Hay 4 enfoques que destacan su relevancia:

a.- El estético. Que se refiere a la combinación de las formas y colores del territorio y a la representación artística de este.

b.- El ecológico o geográfico. Que es de los sistemas naturales que lo configuran, interacción entre las rocas, el agua, el aire los animales y las plantas.

6

25

c.- El cultural. Este considera el paisaje como un medio natural condicionado y susceptible de modificación por las actividades socioeconómicas.

d.- El Globalizador. Es el conjunto de fenosistema (formado por los componentes perceptibles) y los criptosistema formado por (por los no perceptibles).

4.- El paisaje por ser urbano contempla los avisos, las estructuras y vallas publicitarias por ser parte integral del mismo y por esta razón la ley y los acuerdos son claros en donde está prohibida, estando permitida en los restantes sitios.

5.- La publicidad visual no se encuentra en espacio público, sino en un predio privado, sin que esta afecte el interés colectivo.

IV. CARENCA DE OBJETO, SUSTRACCION DE MATERIA.

Todo el tiempo desde antes de la notificación de la demanda se está cumpliendo y con apego a las normas legales vigentes sobre la publicidad exterior Visual del establecimiento, no por acción del actor popular sino por la actitud de ciudadanos de cumplir con la normatividad y no existe ni ha existido contaminación al medio ambiente ni utilización de espacio público ni violación al derecho colectivo a un ambiente sano.

V. INESISTENCIA DE VALLAS (CADUCIDAD DE LA ACCION)

Basta con citar el artículo 11 de la Ley 472 de 1.998 para evidenciar la improcedencia de esta acción ,y procedo a citarlo "artículo 11 Ley 472 de 1.978 caducidad. La acción popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo'

VI. Las demás excepciones que resulten probadas dentro del proceso.

DERECHO.

La Ley 140 de 1994 Acuerdo Distritales de Bogotá Nos. 1 de 1998 de 2000, compilados en el decreto 959 de 2000 del Distrito Capital de Bogotá, reglamentados por con el Decreto 506 de 2003, Decretos 459 de 2006, Decreto 515 de 2007, Decreto 136 de 2008 y las resoluciones 927 y 999 de 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Ley 1425 de 2010.

PRUEBAS.

Primero hemos de manifestar que no reconocemos la validez legal ni representativa, ni autenticidad al "material fotográfico" que anexa el demandante.

Solicito al señor Juez, se digne decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:



Documentales:

a.- Certificados de Constitución y Representación Legal de la Demandada .

b.- Tres (3) reproducciones de las fotografías de la fachada del establecimiento objeto de la demanda que dan cuenta de la no vulneración de los derechos colectivos alegados por el actor por parte de mi representada.

Oficios.

Que se oficie a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de que certifique si en la Carrera 51 No. 45-00 de la ciudad de Bogotá Barrio Venecia, de Bogotá, se permite el uso de la publicidad y de la actividad comercial y de servicios.

- INSPECCION JUDICIAL Y PERICIAL, con la intervención de expertos de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la zona donde está ubicado el establecimiento de la demandada en la Carrera 51 No. 45-00 de la ciudad de Bogotá Barrio Venecia, de Bogotá, con el fin de determinar si existe publicidad exterior que contraviene la normatividad sobre este aspecto, también verificar si la publicidad exterior visual de la persona jurídica que represento esta dentro de las normas legales. De igual modo que se determine si con tal publicidad exterior visual se está afectando negativamente el medio ambiente. También que se envíe copia de la contestación de la demanda y del material fotográfico que aportamos para que sea evaluado y rinda informe técnico tal secretaría.

2.- ANEXOS. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 125A # 40ª81 103 Bogota D.C.

El suscrito en la carrera 6 No. 10-42 Oficina 611 de Bogotá D. C.

O en la secretaría de su Despacho.

Del señor Juez, atentamente,

JORGE ELIECEER MOSQUERA MENDEZ

C. C. No. 3.555.914 de Remedios Ant.

T. P. No. 111.629 del C. S. de la J.

Carrera 6° No 10-42 Oficina 611 de Bogotá D. C

NOTARIA 78 DE BOGOTÁ
Resol. 1021/10 Art. 5°

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRUEBA DE PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la Notaría 76 del Circuito de Bogotá, D.C.

se presentó: Jorge Eliecer Hernández

Quien exhibió la C.G. No. 355-914

de Renato y T.P. No. 1162409

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá, D.C.

17 ABR 2012



JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

TRABAJADO

Lugar y Fecha: 19 ABR 2012

Artículo: 410 C.C.P.C. CPS

Inicia: 20 ABR 2012

Vence: 24 ABR 2012

El Secretario: [Signature]

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO C.

☐ 1. SE ALLEGÓ ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO, ALLEGO COPIAS

☐ TRASLADO SI ☐ NO ☐

☐ 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI ☐ NO ☐

☐ SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR SI ☐ NO ☐

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

☒ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.

☒ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(AN) EN TIEMPO SI ☒ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PRONUNCIATORIO

☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO CONPARATO SI ☐ NO ☐ SE PRONUNCIÓ SI ☐ NO ☐

☐ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 8. MANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 10. OTRO.

☐ 11. OTRO INFORME QUE ANTECEDE

☐ 12. ACCORDIO CONVENIO

☐ 13. POR ORDEN DEL TITULAR

BOGOTÁ, D.C.

-Contestación Demanda

-Traslado Excepciones

2 MAY 2012

[Signature]

JANETH CORTIZ R.

SECRETARIA